



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0805/23

Referencia: Expediente TC-07-2023-0048, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Dirección General de la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00536, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Administrativo el cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Rafael Díaz Filpo, primer sustituto; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; José Alejandro Ayuso, Alba Luisa Beard Marcos, Manuel Ulises Bonnelly Vega, Justo Pedro Castellanos Houry, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Miguel Valera Montero, José Alejandro Vargas Guerrero y Eunisis Vásquez Acosta, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 y 277 de la Constitución; 9, 53 y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la sentencia objeto de la demanda en suspensión de ejecución de sentencia

La decisión objeto de la presente demanda en suspensión es la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00536, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Administrativo el cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021), cuyo dispositivo se transcribe a continuación:

PRIMERO: Rechaza el medio de inadmisión planteados por las partes accionadas LA POLICIA NACIONAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA y la Procuraduría General Administrativa, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Declara regular y valida, en cuanto a la forma, la presente Acción Constitucional de Amparo de cumplimiento, incoada por el señor, ROBERTO LEONIDAS SANCHEZ CEBALLOS, por cumplir con los requisitos de Ley.

TERCERO: Acoger la Acción de Amparo de Cumplimiento, y en consecuencia ordena al JOSE ANTONIO VASQUEZ MARTINEZ, en su condición de presidente del Consejo Superior Policial; LICDO. NIEVES I. PEREZ SANCHEZ, en su condición de presidente del Comité de Retiro de la Policía Nacional, DRA. MIRIAM GERMAN BRITO en su condición de e Procuradora General de la República y vice-presidenta del Consejo Superior Policial, la Dirección General de la Policía Nacional, y el mayor General LICDO. EDWAD RAMON SANCHEZ GONZALEZ, dar cumplimiento con lo ordenado mediante sentencia núm. TC/0107/19, de fecha 27/05/2019, emitida por el



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Tribunal Constitucional Dominicano, y pagar la suma adeuda por concepto de pensiones vencidas, acumuladas y no pagadas. (SIC)

CUARTO: Impone una astreinte ascendente a cinco mil pesos dominicanos (RD\$5,000.00) diarios contra el LA POLICIA NACIONAL, a favor de la parte accionante.

QUINTO: DECLARA libre de costas el presente proceso.

SEXTO: ORDENA la comunicación de la presente sentencia a las partes envueltas en el presente proceso.

SÉPTIMO: ORDENA que la presente Sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo.

Esta sentencia fue notificada a la Dirección General de la Policía Nacional, mediante el Acto núm. 432-2022, del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Ramon Antonio Salcedo Cuello, alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo.

2. Presentación de la demanda en suspensión de ejecución de sentencia

La demanda en suspensión contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00536 fue interpuesta por la Dirección General de la Policía Nacional el quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a través del Centro de Servicio Presencial, del Palacio de Justicia de las Cortes de Apelación de Distrito Nacional, recibida en este tribunal el dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023). Mediante la referida solicitud, la parte demandante pretende que este tribunal suspenda la indicada sentencia que, por demás, fue



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

recurrida en revisión ante esta sede constitucional. Más adelante nos referiremos a los argumentos que apoyan su solicitud.

La presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia de amparo fue notificada a la parte demandada, Roberto Leónidas Sánchez Ceballos, junto con el recurso de revisión de amparo, mediante el Acto núm. 487/2022, instrumentado por el ministerial Manuel Emilio Vicente Ramírez, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

3. Fundamentos de la sentencia objeto de la demanda en suspensión de ejecución de sentencia

La Tercera Sala del Tribunal Administrativo, mediante la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00536, dictada el cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021), acogió la acción de amparo de cumplimiento, ordenando el cumplimiento de lo establecido en la sentencia TC/0107/19, fundamentándose principalmente en los argumentos que se transcriben a continuación:

[...] 13. Luego de estudiar reflexivamente las conclusiones vertidas por las partes y cotejar las mismas con la prueba aportada al proceso, este tribunal tuvo a bien fijar como hechos, los siguientes:

Hechos probados

- a) Mediante sentencia TC/0107/19, de fecha 27/05/2019, emitida por el Tribunal Constitucional Dominicano, se ordenó a la Policía Nacional, al pago de la pensión reconocida al señor Roberto Leónidas Sánchez Ceballos desde el 09/05/2016, de fecha de su retiro.*
- b) Por medio de la certificación de fecha 03/05/2021, emitida por el Comité de Retiro de la Policía Nacional, se hace constar, que en*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

fecha 30/09/2020, mediante oficio núm. 3298, es remitido para conocimiento y aprobación del Consejo Superior Policial, el cálculo realizado dando cumplimiento a lo ordenado en el dispositivo de la sentencia del Tribunal Constitucional núm. TC/0107/19, de fecha 27/05/2019.

c) Que mediante Acto núm. 842/2021, el señor Roberto Leónidas Sánchez Ceballos, intimó y puso en mora a las partes hoy accionadas, para que cumplan con lo dispuesto en las disposiciones legales contenidas en los artículos núms. 6, 7, 8, 9, 10, 11, y 1, de la Ley núm. 96-04, Orgánica de la Policía Nacional; las disposiciones legales contenidas en los artículos núms. 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley núm. 96-04, Orgánica de la Policía Nacional y el Oficio núm. 3298, de fecha 30-09-2020, emitido por la coronel P.N. (CPA), Licda. Loida L. Adames Terrero, en su condición de directora del Comité de Retiro de la Policía Nacional (COREPOL).

d) En fecha 23/06/2021, el señor Roberto Leónidas Sánchez Ceballos, interpuso por ante este Tribunal, una Acción de Amparo de Cumplimiento.

HECHO CONTROVERTIDO

14. Comprobar si las encausadas instituciones mantienen la omisión de cumplir con el mandato de las disposiciones legales contenidas en los artículos núms. 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 11, de la Ley núm. 96-04, Orgánica de la Policía Nacional; Las disposiciones legales contenidas en los artículos núms. 16, 17, 18, 19, 20 y 21, de la Ley núm. 96-04, Orgánica de la Policía Nacional y el Oficio núm. 3298, de fecha 30-09-2020, emitido por la coronel P.N. (CPA), Licda. Loida



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

L. Adames Terrero, en su condición de directora del Comité de Retiro de la Policía Nacional (COREPOL).

APLICACIÓN DEL DERECHO A LOS HECHOS

15. Dadas las pretensiones del accionante, la Sala ha podido verificar que se trata de un amparo de cumplimiento, el cual se rige por los artículos 104 y siguientes de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, toda vez que la acción tiene por finalidad que el tribunal ordene dar cumplimiento a disposiciones legales contenidas en los artículos núms. 6,7,8,9, 10,11 y 1, de la Ley núm. 96-04, Orgánica de la Policía Nacional; Las disposiciones legales contenidas en los artículos núms. 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley núm. 96-04, Orgánica de la Policía Nacional y el Oficio núm. 3298, de fecha 30-09-2020, emitido por la coronel P.N. (CPA), Licda. Loida L. Adames Terrero a los fines de que le sea saldado el monto de un millón ochocientos ochenta y cinco millones pesos dominicanos (RD\$1,885,000.00), que le son adeudados por concepto de pensiones vencidas y no pagadas al tenor de la Sentencia TC/0107/19, de fecha 27/05/2019, emitida por el Tribunal Constitucional Dominicano.

16. La Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales. G.O., núm. 10622 del 15 de junio de 2011, en su artículo 104 dispuso el amparo de cumplimiento Cuando la acción de amparo tenga por objeto hacer efectivo el cumplimiento de una ley o acto administrativo, ésta perseguirá que el juez ordene que el funcionario o autoridad pública renuente dé cumplimiento a una norma legal, ejecute un acto administrativo, firme o se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

17. En esas atenciones, se podría considerar la acción de amparo de cumplimiento como la modalidad del amparo que viene a concretar la acción en justicia ante la vulneración de derechos fundamentales devenidos de una omisión de la autoridad pública de actuar conforme a las obligaciones que pone a su cargo el ordenamiento jurídico, en tal sentido, protege los principios de legalidad, supremacía constitucional y la seguridad jurídica, propios del Estado Social de Derecho. [...]

21. En esas atenciones, consta en el expediente como medio de prueba, el acto de alguacil núm. 842/2021, de fecha 19 de mayo de 2021, requiriendo a las partes accionadas, Licdo. Jesús Antonio Vásquez Martínez, en su condición de presidente del Consejo Superior Policial, el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en los artículos núms. 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 1, de la Ley núm. 96-04, Orgánica de la Policía Nacional; Las disposiciones legales contenidas en los artículos núms. 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley núm. 96-04, Orgánica de la Policía Nacional y el Oficio núm. 3298, de fecha 30-09-2020, emitido por el coronel P.N. (CPA), Licda. Loida L. Adames Terrero, emitido por la coronel P.N. (CPA), Licda. Loida L. Adames Terrero a los fines de que le sea saldado el monto de un millón ochocientos ochenta y cinco mil pesos dominicanos (RD1,885,000.00), que le son adeudados por concepto de pensiones vencidas y no pagadas al tenor de la sentencia núm. TC/0107/19, de fecha 27/05/2019, emitida por el Tribunal Constitucional Dominicano; transcurrido el plazo sin contestación por parte de las autoridades intimadas, la accionante interpuso el presente recurso, dentro del plazo de sesenta (60) días establecido en la norma, por lo que, del estudio del expediente se ha podido verificar que acción de



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

amparo de cumplimiento reúne los requisitos procesales para su admisión de conformidad con el artículo 107, de la Ley 137-11.

22. En esas atenciones, siguiendo con el precedente antes señalado, y verificando el incumplimiento por parte de la administración, procede acoger el presente amparo de cumplimiento, y en consecuencia cumplir con lo ordenado mediante sentencia núm. TC/0107/19, de fecha 27/05/2019, emitida por el Tribunal Constitucional Dominicano, y pagar la suma adeudada por concepto de pensiones vencidas, acumuladas y no pagadas.

En cuanto a la solicitud de exclusión por parte del Ministerio de Interior y Policía

23. El Ministerio de Interior y Policía en audiencia de fecha 05/20/2021, solicitó que se ordene su exclusión y la del ministro Jesús Antonio Vásquez Martínez, toda vez que la sentencia lo que establece es, a la Policía Nacional a que cumpla con lo establecido en la presente sentencia no al Ministerio de Interior y Policía mucho menos a su ministro, en ese sentido, el tribunal ha podido constatar que ciertamente según la sentencia núm. TC/0107/19, de fecha 27/05/2019, emitida por el Tribunal Constitucional Dominicano, es responsabilidad directa de la parte correcurrida, POLICÍA NACIONAL , dar cumplimiento a la misma, por lo que procede acoger la solicitud de exclusión del presente proceso en cuanto al MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA, pues se ha verificado que dicha institución no ha comprometido su responsabilidad, valiendo este considerando decisión, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente decisión.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. Hechos y argumentos jurídicos de la parte demandante en suspensión

La parte demandante Dirección General de la Policía Nacional, pretende que este tribunal suspenda la ejecución de la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00536, hasta tanto se conozca y decida la revisión constitucional de decisión de amparo de la cual se encuentra apoderado este tribunal. Fundamenta su solicitud en los argumentos que se transcriben a continuación:

Atendiendo: El objeto y el interés jurídico de la Sentencia No.0030-04-2021-SSEN-00536, de fecha 05/10/2021, emitida por Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo ha desaparecido, POR LO QUE NO TIENE SENTIDO QUE EL TC SE AVOQUE AL CONOCIMIENTO DE LA MISMA.

POR CUANTO: A que la Policía Nacional solicita al Tribunal Constitucional amparar los derechos de la Sociedad Dominicana y, por ende, acoja la presente demanda en suspensión de ejecución de la Sentencia.

POR CUANTO: En el presente caso, la sentencia que se pretende suspender acogió la acción de amparo de cumplimiento, materia en la cual se consagra la ejecución de pleno derecho, e inclusive, la ejecución sobre minuta, según se establece en el párrafo del artículo 71 y el artículo 90 de la Ley No. 137-11.

POR CUANTO: La suspensión que se persigue ordenará preservar la DIGNIDAD y la HONRA de la Sociedad Dominicana y del cuerpo policial, la que NO PUEDE SER RESTITUIDA O REPARADA, al



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

condenar a la institución a realizar por tercera vez la aprobación del pago, como se ha demostrado.

5. Hechos y argumentos jurídicos de la parte demandada en suspensión

La parte demandada Roberto, Leónidas Sánchez Ceballos, no depositó escrito de defensa ni pretensiones respecto de la demanda en suspensión de ejecución de sentencia de amparo que nos ocupa. Sin embargo, se comprueba que la misma le fue notificada junto con el recurso de revisión de amparo mediante el Acto núm. 487/2022, ya descrito.

6. Pruebas documentales

Los documentos probatorios relevantes depositados en el trámite de la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia son los siguientes:

1. Instancia contentiva de la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia amparo, depositada por la parte demandante, Dirección General de la Policía Nacional.
2. Copia fotostática de la Sentencia número 0030-04-2021-SSEN-00536, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Administrativo el cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
3. Acto núm. 432-2022, del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Ramon Antonio Salcedo Cuello, alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo, referente a la notificación de la sentencia recurrida.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis del conflicto

El conflicto relativo a la especie surge el treinta (30) de enero de dos mil veintiuno (2021) con la acción de amparo de cumplimiento presentada por el señor Roberto Leónidas Sánchez Ceballos contra las siguientes personas y entidades: el Licdo. José Antonio Vásquez Martínez (presidente del Consejo Superior Policial); el Licdo. Nieves L. Pérez Sánchez (presidente del Comité de Retiro de la Policía Nacional); la Dra. Miriam Germán Brito (procuradora general de la República y vicepresidenta del Consejo Superior Policial); la Dirección General de la Policía Nacional y el exdirector de la Policía Nacional, el mayor general Edward Ramón Sánchez González, con el fin de lograr la ejecución de la aludida sentencia TC/0107/19. Esta última decisión ordenó a la Policía Nacional el pago de la pensión reconocida al señor Roberto Leónidas Sánchez Ceballos desde el nueve (9) de mayo de dos mil dieciséis (2016), fecha en que se produjo su retiro forzoso.

La Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo apoderada del caso, expidió la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00536, del cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Mediante este fallo, la indicada jurisdicción dictaminó la acogida de la acción de amparo de cumplimiento promovida por el referido señor Roberto Leónidas Sánchez Ceballos; en consecuencia, ordenó a las partes accionadas a cumplir lo dispuesto por el Tribunal Constitucional mediante la Sentencia TC/0107/19 y efectuaran el pago de la pensión reconocida al amparista desde la fecha en que fue puesto en retiro forzoso el (9) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Esta última decisión (*Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00536*) constituye el objeto de



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

la presente demanda en solicitud de suspensión de ejecución de amparo de cumplimiento.

8. Competencia

Este tribunal es competente para conocer de la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, en virtud de lo que disponen los artículos 185.4 y 277 de la Constitución; 9, 53 y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

9. Sobre la presente demanda en suspensión

9.1. Este colegiado considera que la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia de amparo debe ser inadmitida, en virtud de los razonamientos que se exponen en los párrafos siguientes.

9.2. Este tribunal constitucional ha sido apoderada de una demanda en suspensión de ejecución de la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00536, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el cinco (5) de octubre del año dos mil veintiuno (2021). El referido fallo acogió la acción de amparo de cumplimiento interpuesta por Roberto Leónidas Sánchez Ceballos.

9.3. La demandante en suspensión procura que este tribunal adopte esta medida hasta tanto decida el recurso de revisión constitucional de decisión de amparo sometido contra la mencionada Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00536. El Tribunal Constitucional fijó su criterio en relación con la suspensión de la ejecución de las sentencias de amparo, en el sentido de que esta no es procedente, como regla general, y procede en casos muy



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

excepcionales. Dicho criterio fue establecido en la Sentencia TC/0013/13, del once (11) de febrero de dos mil trece (2013) y ratificado en las TC/0038/13; TC/0040/13; TC/0073/13; TC/0590/15; TC/0119/17; TC/0110/18; TC/0248/18; TC/0367/19; TC/0190/20 y TC/0350/20.

9.4. En el presente caso, hemos comprobado que el recurso de revisión de amparo contenido en el expediente TC-05-2023-0122 interpuesto por la recurrente y actual demandante en suspensión, Dirección General de la Policía Nacional, fue decidido mediante la Sentencia TC/0673/23, del doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) y, por tanto, esta situación procesal impacta sobre la suerte de la demanda de la especie, dejando la misma carente de objeto e interés jurídico. La indicada sentencia que resolvió el recurso de revisión, contiene el dispositivo siguiente:

PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma el recurso de revisión de sentencia de amparo de cumplimiento interpuesto por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00536 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión de sentencia de amparo de cumplimiento interpuesto por la Policía Nacional, con base en la motivación que figura anteriormente expuesta en el cuerpo de esta decisión y, en consecuencia, REVOCAR la referida Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00536.

TERCERO: DECLARAR LA IMPROCEDENCIA de la acción de amparo de cumplimiento promovida por señor Roberto Leónidas Sánchez Ceballos, contra el Licdo. José Antonio Vásquez Martínez, presidente del Consejo Superior Policial; Licdo. Nieves L. Pérez



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sánchez, presidente del Comité de Retiro de la Policía Nacional; la Dra. Miriam Germán Brito, procuradora general de la República y vicepresidenta del Consejo Superior Policial, la Dirección General de la Policía Nacional y el exdirector de la Policía Nacional, el mayor general Edward Ramón Sánchez González, con base en la motivación expuesta en esta decisión.

CUARTO: REMITIR a la Unidad de Seguimiento de la Ejecución de las Sentencias (USES) la petición del accionante en amparo de cumplimiento y actual recurrido en revisión constitucional, señor Roberto Leónidas Sánchez Ceballos, promovida contra el Licdo. José Antonio Vásquez Martínez, presidente del Consejo Superior Policial; Licdo. Nieves L. Pérez Sánchez, presidente del Comité de Retiro de la Policía Nacional; la Dra. Miriam Germán Brito, procuradora general de la República y vicepresidenta del Consejo Superior Policial, la Dirección General de la Policía Nacional y el exdirector de la Policía Nacional, el mayor general Edward Ramón Sánchez González, respecto a la ejecución de la Sentencia TC/0109/17, de veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019), otorgándosele a las referidas partes accionadas en amparo de cumplimiento un plazo de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, con el objeto de que emitan su opinión respecto al incumplimiento de la Sentencia TC/0109/17, de acuerdo a la facultad otorgada al Pleno de este colegiado por el art. 11 de la Resolución núm. TC/0001/2018, de cinco(5) de marzo de dos mil dieciocho(2018) .

QUINTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la actual recurrente en revisión y entonces coaccionada en amparo de cumplimiento, Policía Nacional, al recurrido, señor Roberto Leónidas



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sánchez Ceballos, a las partes coaccionadas en amparo de cumplimiento, Licdo. José Antonio Vásquez Martínez, presidente del Consejo Superior Policial; Licdo. Nieves L. Pérez Sánchez, presidente del Comité de Retiro de la Policía Nacional; la Dra. Miriam Germán Brito, procuradora general de la República y vicepresidenta del Consejo Superior Policial, la Dirección General de la Policía Nacional y el exdirector de la Policía Nacional, el mayor general Edward Ramón Sánchez González; y a la Procuraduría General Administrativa.

SEXTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el art. 72 de la Constitución y los arts. 7.6 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales núm. 137-11 del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

SÉPTIMO: DISPONER la publicación de esta sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.

9.5. Con base en lo anterior, procede inadmitir la demanda en suspensión sometida por la Dirección General de la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00536, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Administrativo el cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Este criterio, consistente en declarar la inadmisibilidad de demandas en suspensión por carecer de objeto e interés jurídico al haber sido decidido el recurso principal ha sido reiterado en múltiples sentencias de este tribunal constitucional, a saber, las sentencias TC/0272/13, TC/0118/14, TC/0384/15, TC/0555/15, TC/0369/17, TC/0533/17, TC/0500/19, TC/0203/20, TC/0485/20 y TC/0295/22, entre otras, precedente que reiteramos.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Domingo Gil y María del Carmen Santana de Cabrera, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Dirección General de la Policía Nacional, contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSen-00536, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Administrativo el cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

TERCERO: ORDENAR que la presente sentencia sea comunicada por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, la Dirección General de la Policía Nacional, así como a la parte demandada, Roberto Leónidas Sánchez Ceballos.

CUARTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, juez presidente; Rafael Díaz Filpo, juez primer sustituto; Lino Vásquez Samuel, juez segundo sustituto; José Alejandro Ayuso, juez; Alba Luisa Beard Marcos, jueza; Manuel Ulises Bonnelly Vega,



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

juez; Justo Pedro Castellanos Khoury, juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, juez; Miguel Valera Montero, juez; José Alejandro Vargas Guerrero, juez; Eunisis Vásquez Acosta, jueza; Grace A. Ventura Rondón, secretaria.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, y publicada por mí, secretaria del Tribunal Constitucional que certifico, en el día, mes y año anteriormente expresados.

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria